



RAD: 2023-00122 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, junio 9 de 2023.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora ANA ANGELICA OROZCO BARROS, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa MAJOREL COLOMBIA SAS, por la suma de \$160.517. Disponga.

FERNANDO OLIVERAPALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230012200
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: ANA ANGELICA OROZCO BARROS
CONSIGNANTE: MAJOREL COLOMBIA SAS.

Barranquilla, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 11 de abril de 2023 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de la señora ANA ANGELICA OROZCO BARROS realizó el 30 de marzo de 2023 la ciudadana Andrea Patricia Bockelmann Díaz Granados, en calidad de apoderada general de la empresa MAJOREL COLOMBIA SAS, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquella la suma de \$160.517, prestación que fue reclamada por el beneficiario mediante formulario allegado el 19 de mayo de 2023.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que la liquidación efectuada por la empresa MAJOREL COLOMBIA SAS, coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales de la extrabajadora efectuada por la referida empresa

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que la beneficiaria reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aún cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa MAJOREL COLOMBIA SAS, a favor de la señora ANA ANGELICA OROZCO BARROS, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente a la beneficiaria, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESEULVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa MAJOREL COLOMBIA SAS, a favor de la señora ANA ANGELICA OROZCO BARRROS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza